 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 1 de 4	

RESOLUCIÓN No. 00789 del 24 FEB 2026

“POR LA CUAL AUTORIZA A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES A REALIZAR VALIDACIONES DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 constitucional, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, define la educación formal como aquella que es brindada por instituciones educativas debidamente aprobadas por autoridad competente, contenida por una secuencia de ciclos lectivos y son fundamentos en reglas curriculares dirigidos a la obtención de grados y títulos.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación formal la componen tres niveles: la educación preescolar comprendido por un grado obligatorio, la educación básica con una duración de nueve 9 grados correspondiendo los primero cinco a la educación básica primaria y el resto de los 4 grados a la educación secundaria, finalmente la educación media comprendida por los dos últimos grados.


Que, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece como función de las secretarías de educación de los municipios certificados la de “dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley”.

Que el artículo 2.3.31.3.1. de la Decreto No 1075 de 2015, clasifica la educación formal en niveles, ciclos y grados, donde los niveles corresponden a etapa de la formación, el ciclo el conjunto de grados que conforman la educación básica: primaria y secundaria y, el grado corresponde a la ejecución del proyecto educativo en un año lectivo.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la validación por grados de los estudios de educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destreza en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de educación básica y media académica.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.2 ibídem, establece, “los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados en el promedio en la entidad territorial certificada o en el examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudio, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 4	

- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller”.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.3 ibidem, establece, "...una vez concluido el año escolar, el rector o director del establecimiento educativo estatal o privado deberá reportar a la Secretaría de Educación, las validaciones practicadas en tal periodo. Dicho reporte y las certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros o archivos magnéticos que deben conservar el establecimiento educativo”.

Que se hace necesario autorizar unos establecimientos educativos para que realicen la validación de estudios de la educación básica y media académica para atender a las personas que lo requieran o soliciten.


Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los siguientes establecimientos educativos oficiales y no oficiales para que realicen la evaluación de estudios de educación básica y media académica; a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones académicas determinados en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES:

Código DANE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Sector	Clasificación
154001000010	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	OFICIAL	A+
154001008151	COL SANTO ANGEL	OFICIAL	A+
154001008274	COL PABLO NERUDA - Sede Única	OFICIAL	A+
154001001610	COL SAGRADO CORAZON DE JESUS - Sede Única	OFICIAL	A+
154001009009	COL LOS SANTOS APOSTOLES - Sede Única	OFICIAL	A+
154001000087	ESC NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	OFICIAL	A+
154001011037	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ	OFICIAL	A+
354001006823	COL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA - Sede Única	OFICIAL	A+
254001003323	INSTITUCION EDUCATIVA EL RODEO - Sede Única	OFICIAL	A+
154001000095	INST TEC MERCEDES ABREGO - Sede Única	OFICIAL	A+
154001004333	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS RAMIREZ PARIS	OFICIAL	A+
154001004295	COL ORIENTAL NO 26 - Sede Única	OFICIAL	A+
154001001628	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE SALES	OFICIAL	A+
154001000036	COL JAIME GARZON	OFICIAL	A
154001002977	INST TEC GUAIMARAL - Sede Única	OFICIAL	A
154001003426	COL MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	OFICIAL	A
154001000788	COL CLUB DE LEONES	OFICIAL	A
154001006999	COL MUNICIPAL GREMIOS UNIDOS - Sede Única	OFICIAL	A
154001002136	COL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	OFICIAL	A


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Dirección y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 3 de 4	

154001008975	COL CARLOS TOLEDO PLATA - Sede Única	OFICIAL	A
154001009467	COLEGIO MUNICIPAL AEROPUERTO - Sede Única	OFICIAL	A
154001007723	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN - Sede Única	OFICIAL	A
154001005852	COL PABLO CORREA LEON - Sede Única	OFICIAL	A
154001011470	COLEGIO SAN JOSÉ - Sede Única	OFICIAL	A
154001001644	COLEGIO ANTONIO NARIÑO - Sede Única	OFICIAL	A
154001008266	COL MPAL SIMON BOLIVAR - Sede Única	OFICIAL	A
154001002276	COL GONZALO RIVERA LAGUADO - Sede Única	OFICIAL	A

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES:

CÓDIGO DANE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Sector	Clasificación
354001000540	COL SANTO ANGEL DE LA GUARDA - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000370	COL CALASANZ - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000400	COL EL CARMEN TERESIANO - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000698	COL GIMN DOMINGO SAVIO - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001006572	COL GIMN PARAISO ANTARES - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000426	COLEGIO DE LA PRESENTACION SANTA TERESA	NO OFICIAL	A+
354001009130	COL GIMN DEL BOSQUE - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001005738	COL ANDINO BILINGUE SCHOOL - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001006530	COL LOS PROCERES - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001008737	INST BILINGÜE LONDRES - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000515	COL LA SALLE - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000396	COL CARDENAL SANCHA - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001003077	COL PADRE LUIS VARIARA - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001003026	COLEGIO COOPERATIVO SAN JOSE DE PERALTA - S	NO OFICIAL	A+
354001011396	COL MARIA MONTESSORI - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001000647	INST SALESIANO SAN JUAN BOSCO - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001003042	INST ADVENTISTA DE CUCUTA - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001004677	COL MARIA REINA - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001006963	COLEGIO EBENEZER - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001004740	COL MADRE CARMEN - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001005967	COL ROOSEVELTH (ANTIGUO LIC ABEJA MAYA) - S	NO OFICIAL	A+
354001000558	COL SAGRADOS CORAZONES - Sede Única	NO OFICIAL	A+
354001001520	SEMINARIO MENOR DIOCESANO SAN JOSE DE CUCUTA	NO OFICIAL	A+
354001008397	INST PEDAG CARLOS RAMIREZ PARIS - Sede Única	NO OFICIAL	A
354001005827	COL PRIMERO DE MAYO - Sede Única	NO OFICIAL	A
154001004147	COL CLARETIANO DE CUCUTA - Sede Única	NO OFICIAL	A
354001005797	COL SANTA TERESITA - Sede Única	NO OFICIAL	A
354001001856	CORPORACION EDUCATIVA MARIA GORETTI- CORPOMAGO	NO OFICIAL	A
354405000886	INSTITUCION EDUCATIVA BRITANNIA SCHOOL S.A.S. - S	NO OFICIAL	A
354001009458	CORPORACION TRIGAL DEL NORTE - CORTRINOR - S	NO OFICIAL	A
354001010235	COL FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS - Sede Única	NO OFICIAL	A
454001011902	FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN -	NO OFICIAL	A
354001012238	INSTITUTO REINO UNIDO - Sede Única	NO OFICIAL	A
354001010006	COL CRISTIANO AMIGOS DE JESUCRISTO - S	NO OFICIAL	A
354001012351	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCELENA NAVA CORREA	NO OFICIAL	A
354001007439	COL NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO - Sede Única	NO OFICIAL	A
354001010308	COL HISPANOAMERICANO - Sede Única	NO OFICIAL	A

Parágrafo Primero: Para dar cumplimiento al artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE que determina los procedimientos de validación; los establecimientos educativos oficiales señalados en el artículo 1 de la presente resolución, podrán REALIZAR GRATUITAMENTE la validación de estudios por grados

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 4 de 4	

de la educación básica y media académica sin que medie alguna autorización por parte de la secretaria de educación municipal para atender a personas que se encuentran en cualquiera de las situaciones académicas señaladas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE

Parágrafo Segundo: Para implementar los procesos de validación por grados en los niveles de educación básica o media académica (excepto al grado 11) los establecimientos educativos en la presente resolución podrán de manera autónoma utilizar estrategias, técnicas y diversas formas de evaluaciones o actividades académicas en las áreas obligatorias y fundamentales.

Así mismo, definirá y estructurarán acciones y estrategias de índole administrativas que permitan evidenciar la ruta (pasos, etapas, acciones) y los protocolos de los procesos para el desarrollo de las validaciones por grados en los niveles de educación básica y media académica (excepto el grado 11) que le sean solicitadas según el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE; lo anterior, debe formalizarse con la participación y adopción (actas) del consejo académico y del consejo directivo.

Parágrafo Tercero: Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que no estén autorizados para realizar validaciones a personas que las soliciten y que las requieran para sus estudiantes deben solicitarlas por escrito a cualquiera de los establecimientos educativos autorizados en el artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo Cuarto: Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que estén autorizados para realizar validaciones en esta resolución cooperaran solidariamente con aquellos que no estén autorizados, realizándolas, entregando los resultados, al establecimiento educativo que lo solicita y/o al estudiante para facilitarle la continuidad de su proceso de formación académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, la validación del bachillerato en un solo examen será reconocida exclusivamente por el ICFES a quienes presenten y superen las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, una vez concluido cada año escolar, el rector o director del establecimiento educativo estatal o privado autorizado por esta resolución para realizar la validación de estudios, deberá reportar a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, las validaciones practicadas en tal periodo. Dicho reporte y las certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros y archivos magnéticos que debe conservar el establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a esta obligación por parte de los establecimientos educativos autorizados para realizar las validaciones en la presente resolución dará lugar a las acciones de control interno disciplinario, de inspección y vigilancia y demás que la Ley ordene.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en todas sus partes las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta, a los **24 FEB 2026**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ
Secretario de Despacho - Secretaría de Educación

Proyectó: Claudia Patricia Ramírez Pérez-Profesional área de Calidad Educativa
 Revisó: Eliana Andrea Pérez-abogada contratista Subsecretaría de Gestión Pedagógica
 Revisó: María del Pilar Trujillo Suárez-Líder de Inspección y Vigilancia
 Aprobó: María Fernanda Ayala González-Subsecretaría de Gestión Pedagógica